

**DIARIO MERCANTIL****DE CADIZ,****DEL VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 1824.****NUESTRA SEÑORA DEL LÓRETO Y S. MELCHIADES.**

El Jubileo de las 40 horas está en la Santa iglesia Catedral.

**AFFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.**

Sale el sol á las 7 h. y 8', y se oculta á las 4 h. y 52'

**AFFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER**

<b>Epojas del dia.</b>	<b>Barómetro.</b>	<b>Termom.</b>	<b>Vientos.</b>	<b>Atmósfera.</b>
A las 9 de la mañana	29, 8, 94.	61. 0	N.	Claro.
A las 12 del dia.....	29, 8, 90.	64 0	Ventoso.	Idem.
A las 6 de la tarde....	29, 8, 76.	63 0	id.	Idem.

**MAREAS EN ESTA BAHIA.**

1.a Altamar á las 4 h. 43' mad. 2.a Altamar á las 5 h. 3' tard.  
 1.a Bajamar á las 10 h. 53' mañ. 2.a Bajamar á las 11 h. 15' noche.

**Londres 16 de Noviembre.**

Ayer, después de mediodía, un extraordinario llegado de Liverpool ha traído periódicos de Nueva York, venidos por el Zohn Wells, con fecha posterior de 8 días á los recibidos últimamente. Corta la voz de que Bolívar se había visto precisado á retirarse por ser muy superiores á sus fuerzas las del general Canterac.

**Idem 17.**

**Fondos públicos.**—Los consolidados, abiertos á 96 y  $96\frac{1}{8}$ , estaban á las 2 á  $95\frac{7}{8}$ .—Los valores de la América del Sur han bajado 1 p. 0. Se atribuye esta baja á las noticias recibidas de Méjico. Los de Colombia,  $83\frac{1}{2}$ ; de Méjico,  $65\frac{1}{4}$ ; bonos de España,  $23\frac{1}{2}$ ; empréstito francés,  $13\frac{2}{3}$ ; rentas francesas, 102 25.

La gaceta Real de Jamaica, de 3 de Octubre, y la gaceta extraordinaria de Panamá, de 7 de Setiembre, contienen pormenores

oficiales acerca de la acción que ha habido entre Bolívar y Canterac. Por dichas noticias se ve que la mencionada acción ha sido de poca importancia; pero que pronto debe haber una más seria.

*Idem 18.*

Casi ningunos negocios se han hecho hoy en los fondos ingleses. Los consolidados, para el 25, se abrieron de  $95\frac{7}{8}$  à 96, y están al presente á  $95\frac{7}{8}$ .—Igualmente se han hecho pocos negocios en los fondos extranjeros, y los bonos de Méjico y de Colombia han tenido pocas variaciones. Los primeros están á  $65\frac{7}{8}$ , y los segundos á  $83\frac{3}{4}$ . Las rentas francesas están á 102 fr., y los bonos de España se han cerrado á 23.

Hemos recibido periódicos de Colombia que alcanzan hasta el 29 de Setiembre. Lo que contienen en substancia es lo siguiente: El llamado vice-presidente Santander ha hecho publicar una explicación oficial acerca de los refuerzos pedidos por Bolívar. Resulta de dicho documento que habiendo este pedido sucesivamente desde 30 hasta 160 hombres de refuerzo no se le han enviado mas que algunos centenares de tarde en tarde. Las razones, conque el llamado gobierno se escusa, son 1.º por la ley que fija los límites para hacer quintas, y 2.º la imposibilidad en que lo ponen las mismas leyes de enviar cualesquiera tropas fuera de las fronteras de su territorio. El gobierno ha tomado el partido de enviar los refuerzos, que ha podido, á la provincia de Guayaquil, donde Bolívar, ejerciendo el mando supremo, puede disponer de ellos para hacerlos marchar mas lejos. El goáierno ha esperado pues la reunión del llamado Congreso, el cual solo puede hacer salir tropas fuera de su territorio.—De este documento tan embrollado parece que resulta que el gobierno de Colombia apoya con mucha tibieza los proyectos de Bolívar.

*Idem 19.*

Se han hecho pocos negocios en los fondos ingleses. Los consolidados quedan cerrados á  $95\frac{7}{8}$  96.—Las inscripciones francesas están á  $13\frac{3}{4}$ ; los bonos de Méjico á  $65\frac{3}{4}$ ; los de Colombia á  $84\frac{1}{2}$ ; los de España han bajado cerca de  $\frac{1}{2}$  p 8, y por consiguiente están á  $22\frac{1}{2}$ .

*Idem 20.*

Fondos públicos.—Tres por ciento consolidados,  $95\frac{7}{8}$ .

El Eclipse contiene un artículo en que los raciocinios especiosos pone en duda la muerte de Iturbide. Con este objeto cita algunas circunstancias, que no están á la verdad muy claras, acerca de su desbarco. Pregunta ¿ qué se ha hecho del polaco Beneski? ¿ Por que no se ha visitado el buque del capitán Quelsh? Dicho Eclipse añade que sabe una circunstancia que corrobora sus dudas; pero que no la puede revelar.

Gibraltar 3 de Diciembre.

El periódico el *Liverpool Advertiser* contiene lo que sigue.—El general Rodil ha expedido en Lima un decreto ó reglamento de comercio su fecha 1.<sup>o</sup> de Mayo, el cual sin haberse impreso se publicó tres semanas después. En él se establece que los extranjeros quedan exentos de la obligación de consignar sus géneros á españoles. Los derechos de importación sobre efectos traídos de países extranjeros son generalmente de 35 pc. ciento. Sobre el algodón y géneros de seda del Asia 50 por ciento : sobre el vino 45 por ciento : sobre los licores 60 por ciento : sobre el trigo 3 duros por fanega : sobre la harina 8 duros por barril, ademas de un duro por fanega en favor del cabildo, y dos y medio por barril. Sobre los comestibles un 20 por ciento en general, y un 60 por ciento sobre los jabones de todos géneros, vestidos, herraduras, instrumentos, velas de sebo y cera, pieles, zapatos, botas, sillas de montar, manufacturas en pieles, mesas, sofás, camas y catres. En el capítulo de importación de España los artículos siguientes están exentos de derechos, á saber : azogues, aperos, instrumentos para beneficiar las minas, para la agricultura y pesca. Sobre la moneda extraída para España : plata 5 por ciento : oro 3 por ciento : no se habla de los derechos sobre moneda extraída para países extranjeros. Se prohíbe la exportación del oro y plata en pasta.

---

Reglamento aprobado por S. M. en 25 de Setiembre último, en que se previene el método que habrán de observar los acreedores contra la Francia por los tratados de 1814 y 1815, en los recursos de apelación que instauren ante las juntas de Examen y Liquidación, y de Apelaciones, con lo demás conveniente para la ejecución del Real decreto de 28 de Marzo de 1824.

Art. 1.<sup>o</sup> La junta de Examen y Liquidación y la de Apelaciones, cada una en su caso, procederán instructivamente al examen, liquidación y determinación de las reclamaciones presentadas contra la Francia en virtud de los tratados de 20 de Julio de 1814 y su primer artículo adicional, y del convenio de 20 de Noviembre de 1815; arregándose en sus juicios á lo estipulado en dichos tratados, á las clasificaciones establecidas en los cuadernos de categorías aprobados por S. M., y á lo resuelto en el Real decreto de 28 de Marzo de 1824.

Art. 2.<sup>o</sup> Debiendo hallarse fundadas las reclamaciones, en cuyo conocimiento se ocupan dichas juntas, en los expresados tratados y convenio, se admuirán á la liquidación tan solo estas, y las que ofrezcan motivo razonable de duda de si están ó no comprendidas en dichas estipulaciones, deseñimando las demás, y haciéndolo saber á los interesados.

Art. 3.<sup>o</sup> Las decisiones de la junta de Examen y Liquidación se

estenderán en cada expediente, reasumiendo los motivos y consideraciones en que se funden.

Art. 4.<sup>o</sup> Estas decisiones se comunicarán á los interesados, ó quien legalmente los represente, entregándoles copia de ellas en la secretaría, si residiesen en Madrid; á cuyo efecto se les llamará con dia y hora fija por el diario, y dejarán el correspondiente recibo, que se unirá al expediente: á los ausentes se comunicarán por medio de los Intendentes de sus respectivas provincias; quienes disponiendo el modo de ejecutarlo, remitirán el recibo ó documento que lo acredite para que obre los efectos convenientes. Los que no parezcan al llamamiento se tendrán por notificados, y se dará al expediente el curso que corresponda.

Art. 5.<sup>o</sup> De dichas decisiones podrán apelar los reclamantes si se creen agraviados; debiendo hacerlo segun previene el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 28 de Marzo, en el perentorio término de 60 días, contados desde el en que se haga saber á cada interesado la que le concierne, ó que conste haber llegado á su noticia. Pasado dicho término sin apelar, ó consentir por escrito en la decisión de la junta de Examen y Liquidación, se declarará por consentida, y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Art. 6.<sup>o</sup> La apelación se interpondrá por medio de memorial ó instancia en papel de sello 4.<sup>o</sup> al presidente de la junta de Examen y Liquidación, al pie del cual el secretario pondrá la nota de entrega con expresión de la fecha para unirlo al expediente.

Art. 7.<sup>o</sup> Interpuesta la apelación en tiempo, la junta de Examen y Liquidación remitirá desde luego á la de Apelación, con el correspondiente oficio, el expediente íntegro acompañando nota de los documentos que contenga.

Art. 8.<sup>o</sup> Al mismo tiempo que el interesado interponga la apelación acudirá á la junta de este nombre mostrándose parte, y dicha junta le fijará un término, dentro del cuál manifestará en una exposición ó memoria, todo lo que pueda convenir á su derecho; y si para verificarlo solicitarse que se le comunique el expediente en todo ó en parte se le entregará por el término que la misma junta estime justo, y que en ningún caso podrá pasar de 30 días, firmando la parte ó su apoderado recibido circunstanciado de los documentos que se entreguen.

Art. 9.<sup>o</sup> No se admitirán nuevos documentos al interesado; pero las juntas podrán pedir á las oficinas del Reino por medio de las autoridades respectivas y solicitar de las francesas aquellos documentos ó noticias que consideren conducentes á asegurar el acuerdo; y podrá pedir tambien la junta de Apelaciones á la de Examen y Liquidaciones las explicaciones que le parezcan oportunas.

Art. 10. Presentada la exposicion ó memoria ó pasado el término que se prefije al interesado sin presentarla, procederá la junta de Apelacion á la vista y determinacion del expediente, motivando su resolucion, si fuese revocatoria en todo ó parte, en la propia forma que la de Examen y Liquidacion. Pronunciada la resolucion, se hará saber á la parte, ó á quien la represente; y verificado, se devolverá el expediente con el correspondiente oficio al presidente de la junta de Examen y Liquidacion.

Art. 11. Esta junta expedirá á los interesados las certificaciones del haber que se de reconozca, sea por la liquidacion de la misma junta cuando no haya apelacion ó con arreglo á la determinacion del segundo juicio y segun la clase de la reclamacion en conformidad de lo prevenido en el articulo 9.º del Real decreto de 28 de Marzo de 1824.

Art. 12. No se procederá á la vista de ningun expediente por cualquiera de las dos juntas; sin la concurrencia á lo menos de tres vocales; y no habrá resolucion sin la conformidad de tres votos.

Art. 13. Cuando no haya esta conformidad se remitirá en discordia al vocal de la misma junta que no haya asistido á la vista del expediente. En caso de empate en la junta de Examen y Liquidacion, se solicitará la concurrencia del vocal mas moderno de la de Apelaciones para que dirima la discordia, y este vocal no asistirá á la vista del expediente en caso de apelacion. Cuando por este hecho quede reducida á cuatro individuos dicha junta de Apelacion, en caso de empate, se hará presente á S. M. por el Ministerio de Estado, para que nombre un individuo que dirima la discordia.

Art. 14. Las reclamaciones procedentes de los tratados de 1814 y 1815, que fueron decididas ya y admitidas ó desestimadas por las antiguas comisiones Real de Paris y Central de Madrid, en virtud del sistema que con Real aprobacion se observaba anteriormente para el Examen y Liquidacion de los créditos, se considerarán como pasadas en autoridad de cosa juzgada; y en su consecuencia se expedirán á los interesados por la junta de Examen y Liquidacion las certificaciones respectivas de las cantidades liquidadas, con arreglo á lo dispuesto en el articulo 9 del Real decreto de 28 de Marzo de 1824.

Art. 15. Las reclamaciones de igual clase que han sido liquidadas por la comision Real de Paris, pero que no llegó el caso de ser confirmadas por la Central de Madrid, se volverán á ver por la junta de Examen y Liquidacion, reservándose á los interesados el derecho de Apelacion como en las demás reclamaciones.

Art. 16. Hallandose pendiente en los tribunales de Paris un litigio acerca de los fondos depositados en 1819 para el pago de varias

de las reclamaciones de que tratan los dos artículos anteriores, y otras no liquidadas aun, que pertenezcan á extranjeros por haberse les traspasado su propiedad, quedará suspendido el curso de dichas reclamaciones hasta la conclusión del litigio, en cuyo caso se proveerá lo que haya lugar.

Art. 17. Las notificaciones de embargo ó retención de cantidades sobre los créditos ó de traspasos de los mismos que se hayan hecho en la comisión de París, ó que se hagan en adelante en la junta de Examen y Liquidación, surtirán los efectos legales convenientes, según lo estipulado en el artículo 9 del convenio de 25 de Abril de 1818: en su consecuencia al tiempo de expedir las certificaciones de liquidación, se tendrán presentes dichas notificaciones, sea para no comprender las sumas embargadas mientras no se alcce legalmente la retención, sea para reconocer los derechos adquiridos por terceras personas.

Art. 18. Libradas las certificaciones respectivas, se archivarán los expedientes poniendo en ellos la nota de haberse así ejecutado; pero se entregarán á la parte, si lo pidiese, los documentos de las reclamaciones desestimadas por ambas juntas, ó por la de Examen y Liquidación, cuando pasado el término para apelar se declaren consentidas y pasadas en autoridad de cosa juzgada.

#### AVISOS

*En la calle del Veedor, esquina á la de la Plaza, se despacha la libra de carne de vaca de superior calidad á 38 qtos. y la de cerdo á 40.*

*Se alquila una casa sola y con buenas comodidades en la calle de la Amargura, núm. 10. Quien quiera verla y tratar de ajuste acudirá á D. Agustín Clotet, obrador de sastre, calle de la Verónica, esquina á la del Beaterio.*

*En la calle Sucia, num. 172, se subastan mañana á las 10 de ella varios generos de lencería y lanería averiados.*

*Se desea saber el paradero de Doña Josefa Ledesma, D. Antonio Muñoz y Doña María Ledesma para comunicarles asuntos interesantes. Se acudirá á D. Ramón Novella, calle de Jesus Nazareno, num. 56.*

*Curso de la taquigrafía española ó sea arte de escribir tan pronto como se habla: obra utilísima para aprender este arte sin ayuda de maestro: un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con lámina á 6 rs. Se hallará en la imprenta Gaditana, calle de la Verónica, en la librería de Navarro, plazuela de S. Agustín y en la de Font, calle de S. Francisco.*

*Nodriza: una primeriza de 28 años de edad y cinco meses de partida, sin marido ni familia alguna solicita casa donde criar: vive calle de la Encarnación, num. 148.*

**TEATRO.—Eduardo y Cristina (opera nueva seria en dos actos, música del célebre maestro Rossini.)—A las 7.**

**PRECIO CORRIENTES EN ESTA PLAZA EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1824.**

## **COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS**

Té perla librarvn. . . . .	30 á 32	Barcelona gen. pfeorte 1½ á 1¾ benef.
Id. hizon . . . . .	21 á 22	Valencia y Alicante par.
Id. verde . . . . .	10 á 12	Málaga á 8 d. v. f. ¼ b. c. plata . . .
Trigo de Jerez f. aberdo	{ 10 á 00	Santander á 8 d. v. f. 2 p. ½ bent papel.
Id. de Sevilla id . . . . .	{ 10 á 00	S. Sebastian Sin operaciones
Id. de Castilla abordo du o . . . . .	á 36	Bilbao 1½ p. ½ ben.
Id. duro de Levante en tierra	55 á 66	Londres 36 5/8
Id. tierno id. id . . . . .	00 á 00	Paris 76 ½ papel,
Tocino de N. A. bca. pfs	16	Hamburgo sin operac.
Jabón duro de Málaga y Se- villa, ql. en tierra pfs. . . . .	9	Amsterdam 9 ½ papel
De Mallorca en tierra.	9	Génova sin operac.
Blando de Mallorca id. , ,	6 ½	Gibraltar 1 à 1½ p. ½ benef.

### Caldos.

Aguardiente de 58 p. 0, el bar. ab. de 4½ arrob. ps. co á 14 ½	
Prueba de aceite, bota pfs.	á 63
Id. de Holanda id. , , 46 á 48	
Anisado de Mallorca pfs. , , eo á co	
Id. id. en garrafones rvn. , 47 á 48	
Vino tinto de Cataluña, bota ps. 24 á 25	
Id. de Valencia id. , , , 00 á 00	
Id. de Málaga id. pfs. , , , 36 á 38	
Barril de carga id. pfs. , , 6 á 6 ½	

### Papel.

Florete superior de Cata- luña cada resma rvn.	70 á 86
Florete corriente. , , , , 48 á 66	
Medio florete. , , , , , 34 á 32	
Aleoy florete. , , , , , 40 á 46	
Medio florete. , , , , , 30 á 34	
De imprenta. , , , , , 24 á 26	
De estraza. , , , , , 10 á 12	

### Cambios.

Descuento de letras 5 p. 0	
Id. de pagarés 6 á 8. p. 0	
Madrid cortó 1 ½ papel bene-	
Sevilla á 8 d. v. par ½ daño.	

### Premios de Seguros en buque español Para América. En ab. Feliz. Un pr. Ex.

Veracruz , , , , , 40	á 11 ó 17 8
Costa-firme . , , , , 40	á 11 ó 15 1
Cartagena y Sta. Marta	40 á 12 17 18
Honduras . , , , , 40	á 12 6 17 7
Habana , , , , , 40	á 10 ½ ó 15 7
Puerto-Rico . . . . .	40 á 10 9 14 8
Lima y Guayaquil , , , 40	á 13 6 18 8
Filipinas , , , , , 40	á 12 6 18 6

### Para Europa

Islas Canarias. , , , 25	á 6 6 8 3
Galicia , , , , , 25	á 6 ½ ó 8 3
Asturias y Santander. 25	á 6 ½ ó 8 3
Costas de Vizcaya , , 25	á 6 ½ ó 8 3
Cartagena y Alicante. 00 á 0	6 4 5 ½
Mall., Catal. Mahon	0 á 0 6 4 5 ½
Lisboa y Oporto , , 0	á 0 6 5 2
Londres y sus puertos	0 á 0 6 8 2
Hamb., Amst. y Ost	0 á 0 6 3 4
Copenh. Gronstad &c.	00 á 0 5 6
Isla de la Madera , , 0	á 0 6 0 3
Trieste , , , , , 0	á 0 6 0 4
Génova , , , , , 0	á 0 0 0 2
Marsella , , , , , 0	á 0 6 5 2
Archipiélago , , , , , 0	á 0 6 0 3
Gibraltar , , , , , 0	á 0 6 1 1

Valor de las monedas y pesas, y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.

El real de vellón vale 8 ½ ctos. ó 34 mrs. de vn.—El peso fuerte 20 rvn.—El real de plata cor. ieza 17 qtos. ó 34 mrs. de plata antigua 664 mrs. vn.—El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 rs. y 2 mrs. vn.—El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y 1 mrs. de plata antigua ó 375 mrs. de plata dichos o 70 mrs. de vn.—La libra se compone de 2 marcos castellanos ó 16 onzas: la arroba de 25 libras y el quintal de 4 arrobas o 100 libras.

100 lib. castellanas hacen 133 ½ de á 12 onzas de Aragón. 114 dos séptimos de Cataluña. 80 de Galicia o rotolos de Mallorca. 129 y un sexto lib. de á 12 onzas de Valencia. 93 y 13 centavos de Amsterdam. 44 ½ lib. peso rueso de Génova. 95 lib. de Hamburgo. 133 ½ lib. de Liorna. 100 y 22 centavos arrateis de Lisboa. 101 ½ lib. avoc. du poids de Inglaterra. 51 y un quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5. 11 kilogramas de París.—100 fanegas castellanas hacen 243 de Aragón. 224 cahices de Alicante. 75 ½ cuarteras de Cataluña. 200 ferrados de Neda. Ferrol &c. 75 ½ cuarteras de Mallorca. 325 y 7 décimos barchillas de Valencia. 12 baste de Amsterdam. 46 y 9 tiacima minas de Génova. 402 ½ alqueires de Lisboa. 160 bushels de Londres. 102 tomoli de Nápoles.—100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragón. 109 ½ de Alicante. 51 ½ canas catalanas. 97 y 1 décimo varas de Santiago. 2 terrios canas de Mallorca. 92 3 5 16 varas de Valencia. 121 ½ anas de Amsterdam. 51 ½ canas de Génova varas de Lisboa. 92 y 16 17 yardas de Lóries. 71 y 3 séptimos anas de París.

CON REAL PERMISO: En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.